

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Andrés Mauricio Rúa, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento 1036402425 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento 43466002 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento 71110475 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandado	Maria Verónica Vargas García y otros
Radicado	05001 40 03 028 2024 00389 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARIA VERÓNICA VARGAS GARCÍA, GLORIA CECILIA VARGAS CASTRILLÓN y JAVIER ALFONSO VARGAS CASTRILLÓN**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARIA VERÓNICA VARGAS GARCÍA, GLORIA CECILIA VARGAS CASTRILLÓN y JAVIER ALFONSO VARGAS CASTRILLÓN** por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$29.319.295)** como capital contenido en el pagaré Nro. 1123096, más los intereses moratorios a partir del 17 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Andrés Mauricio Rúa identificado con la T.P 256.328 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2359398fe75cf29af136164b6e4e27cbc1c24cc11f32f63631f66871e33713d**

Documento generado en 09/04/2024 06:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>